

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Sucesión Rad. 2014-00461-00

En atención a las actuaciones surtidas en el presente asunto, se hace necesario requerir al partidor designado en auto del 25 de octubre de 2017 (fol. 120) para que, con arreglo a la Ley, proceda a elaborar la correspondiente partición.

Sin perjuicio de lo anterior, justamente, dada la manifestación de dicho auxiliar de la justicia en su escrito visible a folio 123, es menester señalar que, tal como lo expuso el despacho en auto del 30 de abril de 2019 visible a folio 145, no había lugar a continuar con el requerimiento de la cónyuge sobreviviente LILIANA PÉREZ BRAVO y los herederos DIEGO FERNANDO, FABIO ALEXANDER y WVERRDDY FIGUEROA PÉREZ, en la medida que la aceptación de la herencia por parte de aquellos operó de manera tácita, de la manera prevista en el artículo 1287 del Código Civil.

Ahora bien, en lo que respecta a VÍCTOR MANUEL y JUAN ÁNGEL FIGUEROA PÉREZ, no había lugar a requerirles de la forma prevista en el artículo 492 de Código General del Proceso, toda vez que no fue acreditado su parentesco con el causante, a través de la presentación de sus registros civiles de nacimiento, empero, con todo, se ordenó su notificación en el citado auto del 30 de abril (fol. 145), remitiéndose las comunicaciones visibles a folios 146 y que, posteriormente, fueron devueltas por la empresa de correos 472 (fol. 149 y 150).

Así las cosas, se **RESUELVE:**

PRIMERO. REQUERIR al partidor JOSÉ ASMED LOAIZA MARÍN, para que, dentro del plazo de los veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído, elabore y presente el correspondiente trabajo de partición en este asunto. Por la Secretaría del Juzgado, remítase la comunicación de rigor, en lo posible, vía correo electrónico.

SEGUNDO. Por la Secretaría del Juzgado, haciendo uso de las herramientas tecnológicas, previa solicitud del citado auxiliar de la justicia, REMITIR copia íntegra del expediente o de las piezas procesales que éste requiera para el cumplimiento de su labor.

TERCERO. Por la Secretaría del Juzgado, VERIFICAR si el presente asunto se encuentra incluido en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión; y, de no ser así, procédase de manera inmediata con su inclusión, en los términos del artículo

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

Mb.



Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c752e737cda48f3f1393c3f51929057248f7ba1f8df60be0fef0bb8ac32eb93

0

Documento generado en 09/11/2020 01:37:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>